



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Adhiérese a la Ley nacional 26.759, de Cooperadoras Escolares.

Artículo 2° La presente adhesión se efectúa con expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponden constitucionalmente a la Provincia del Neuquén.

Artículo 3° Los objetivos de esta Ley son promover y regular la creación y el fortalecimiento de las cooperadoras escolares, y reconocer las preexistentes a la sanción de esta norma.

Artículo 4° La implementación de las acciones previstas en la presente Ley, se rige por los siguientes principios:

- a) Integración de la comunidad educativa.
- b) Democratización de la gestión educativa.
- c) Fomento de prácticas solidarias y de cooperación.
- d) Promoción de la inclusión educativa.
- e) Defensa de la educación pública.

Artículo 5° La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Consejo Provincial de Educación, el que debe crear un área específica y promover la correspondiente reglamentación.

Artículo 6° Además de las facultades y atribuciones otorgadas por la normativa nacional, la autoridad de aplicación tiene facultades para:

- a) Implementar un Registro de Cooperadoras Escolares a nivel provincial, el que debe garantizar el asesoramiento, seguimiento y fiscalización de las acciones referidas a las cooperadoras escolares.
- b) Autorizar la inscripción de las cooperadoras escolares ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y asistirles en dicho proceso.
- c) Diseñar, en coordinación con otros organismos provinciales, campañas de difusión relativas a la importancia de la cooperación y la participación ciudadana en el ámbito educativo, destacando la función social de las cooperadoras escolares.

Artículo 7° Las cooperadoras escolares están autorizadas para:

- a) Estar integradas por padres, madres, tutores o representantes legales de los estudiantes y, al menos, un (1) integrante del equipo directivo de la institución; docentes, alumnos mayores de dieciocho (18) años, exalumnos y miembros interesados en colaborar con la educación de su comunidad. Las cooperadoras pueden tener un número ilimitado de socios.
- b) Dictar sus estatutos para regular su organización y elegir a sus autoridades, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y considerando el contexto de la institución. La organización debe contar, como mínimo, con un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) tesorero.
En todos los casos, y a los efectos de acompañar el trabajo de la cooperadora, el director de la institución escolar u otro miembro del equipo directivo, debe asumir el carácter de asesor y veedor.
- c) Recibir aportes y subsidios por parte de autoridades nacionales, provinciales o municipales; asimismo, de sus integrantes, los que, en ningún caso, son obligatorios.
- d) Establecer una cuota voluntaria para los socios activos, que en ningún caso puede ser obligatoria.

- e) Recaudar fondos mediante actividades organizadas con el consentimiento del equipo directivo y recibir contribuciones y/o donaciones de particulares, empresas y organizaciones de la sociedad civil. En ningún caso, dichos fondos pueden tener, como contrapartida, la publicidad o propaganda del aportante.
- f) Participar en acciones que tiendan a la promoción de la igualdad y al fortalecimiento de la ciudadanía democrática en las instituciones educativas.
- g) Contribuir al mejoramiento de las condiciones del espacio escolar.
- h) Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas en el marco de los proyectos escolares de la institución.
- i) Colaborar en la integración e inclusión de sectores de la comunidad, mediante actividades con otras cooperadoras escolares e instituciones.

Artículo 8° La Provincia del Neuquén exime del pago de impuestos, tasas y derechos provinciales a las cooperadoras escolares en los actos y gestiones que realicen para las instituciones educativas, en consonancia con lo dispuesto en la Ley nacional 14.613.

Artículo 9° Los derechos y obligaciones emanados de esta Ley, no excluyen ni restringen el ejercicio de la participación de padres, madres y tutores dispuesto por el artículo 29 de la Ley 2945.

Artículo 10° Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a modificar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de octubre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén